

Administrativo, o que la Entidad solicitante no aportara los documentos exigidos en la presente Orden, se requerirá a quien la hubiese firmado para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la referida Ley.

Art. 7.º Un Comité de evaluación, constituido por el Director general de Planificación y Coordinación, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente y dos Vocales designados por el mismo, seleccionará entre las Entidades que cumplan los requisitos legales y administrativos, según los siguientes criterios:

- Tratarse de programas de promoción de plasmaféresis y citoféresis.
- Índices de donación, crecimiento y rendimiento de años anteriores.
- Calidad técnica del programa.
- Tratarse de programas elaborados y ejecutados desde Centros de transfusión sanguínea o bancos de sangre o por Entidades integradas o que colaboran con los mismos debiéndose especificar en la programación la participación que corresponde a cada Ente.

La Administración podrá pedir a la Entidad solicitante los datos, aclaraciones o información complementaria que considere necesaria para la verificación y/o control de los datos aportados.

Art. 8.º Mediante resolución se comunicará a la Entidad la concesión de la subvención, especificándose los conceptos o programas y las cuantías que se subvencionan.

Art. 9.º La Dirección General de Planificación y Coordinación elevará la oportuna propuesta de pago, en concepto de anticipo, a favor de aquellas Entidades seleccionadas entre las que cumplan todos los requisitos especificados, de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público.

Art. 10. La justificación de la ejecución de los programas subvencionados, así como de los gastos realizados se realizará mediante una Memoria en la que deberá constar:

Descripción del desarrollo del programa y actividades, características, contenidos y calendario.

Descripción del equipo de técnicos que lo ha desarrollado.

Descripción de los recursos materiales y técnicos utilizados.

Presentación de modelos de los materiales teóricos y objetos (posters, pegatinas, etc.) utilizados.

Evaluación cuantitativa de las actividades y de los resultados.

Evaluación cualitativa.

Evaluación económica y presupuestaria.

Para dicha justificación, el representante legal presentará en todos los casos un certificado comprensivo de la realización de las actividades y programas y del resumen de las cantidades que se justifican, y una relación que enumere uno por uno los documentos justificativos aportados y su importe, agrupados con arreglo al desglose de conceptos fijados por la resolución de concesión y por la cuantía subvencionada.

Las facturas aportadas como justificantes deberán ser originales y contener los siguientes datos:

- Número.
- Nombre o denominación social, domicilio, número de identificación fiscal, y domicilio tanto del expedidor como del destinatario.
- Descripción de los bienes o servicios e importe de la contraprestación.
- Lugar, fecha de su emisión y firma del perceptor con el correspondiente «recibo».
- Visto bueno de los responsables del Centro de Transfusión o Banco de Sangre desde los que se haya llevado a cabo el programa.

Cuando se justifiquen gastos de personal se acompañará la copia del contrato y de las nóminas firmadas por los perceptores, así como los boletines de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.

En el caso de que la Entidad subvencionada estime necesario realizar modificaciones a los programas subvencionados o en los presupuestos a ellas destinados, solicitarán por escrito al Director general de Planificación y Coordinación dicha propuesta, quien mediante resolución comunicará los términos en los que se acepta o deniega la solicitud.

Dicha documentación deberá presentarse antes del 30 de septiembre de 1993.

Art. 11. El beneficiario queda obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Art. 12. La Administración se reserva el derecho de comprobación de que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida, pudiéndose revocar el acuerdo de concesión de la subvención por inadecuada inversión de la subvención o incorrecto cumplimiento de las condiciones previstas en esta Orden, y el consiguiente reintegro de

aquella por el perceptor, previo el oportuno requerimiento, pudiendo promover las acciones que fueran procedentes en caso de no ser atendidos.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de mayo de 1992.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Planificación y Coordinación.

#### ANEXO

Don ..... con documento nacional de identidad número ....., domiciliado en ..... provincia ..... calle ..... número ..... como representante legal de la Entidad ..... número de identificación fiscal ..... teléfono ..... domiciliada en ..... provincia ..... calle ..... número ..... distrito postal ..... solicita una subvención por la cuantía de ..... pesetas, a favor de ficha Entidad, dirigida a la ejecución del programa de promoción de la donación de plasma que se adjunta.

(Lugar, fecha y firma)

Sr. Director de Planificación y Coordinación.-Subdirección General de Programas Especiales de Asistencia Sanitaria, calle Alcalá 56, 28014 Madrid.

## BANCO DE ESPAÑA

**14728** RESOLUCION de 23 de junio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 23 de junio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	98,254	98,550
1 ECU .....	128,880	129,268
1 marco alemán .....	62,855	63,043
1 franco francés .....	18,667	18,723
1 libra esterlina .....	183,264	183,814
100 liras italianas .....	8,312	8,336
100 francos belgas y luxemburgueses .....	305,375	306,293
1 florín holandés .....	55,788	55,956
1 corona danesa .....	16,351	16,401
1 libra irlandesa .....	167,996	168,500
100 escudos portugueses .....	75,685	75,913
100 dracmas griegas .....	51,718	51,874
1 dólar canadiense .....	82,208	82,454
1 franco suizo .....	69,536	69,744
100 yenes japoneses .....	77,305	77,537
1 corona sueca .....	17,404	17,456
1 corona noruega .....	16,069	16,117
1 marco finlandés .....	23,080	23,150
100 chelines austriacos .....	892,979	895,661
1 dólar australiano .....	73,907	74,129

Madrid, 23 de junio de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**14729** RESOLUCION de 30 de mayo de 1992, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se publica el Plan de Estudios correspondiente al segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, así como el acuerdo de homologación de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de 25 de septiembre de 1990,

Este Rectorado ha resuelto:

Publicar el Plan de Estudios correspondiente al segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología que figuran en el siguiente anexo.

Madrid, 30 de mayo de 1992.-El Rector, Mariano Artés Gómez.

## ANEXO

## Plan de estudios del 2.º ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología

## SECCIÓN DE CIENCIAS POLÍTICAS

## Cuarto curso

## Asignaturas obligatorias:

- «Historia del Pensamiento Político y Social de España».
- «Derecho Político Español».
- «Comportamiento Político, Partidos y Grupos de Presión».

## Asignaturas optativas (a elegir dos por el alumno):

- «Burocracia y Administración de Personal».
- «Derecho Internacional Público».
- «Doctrinas y Movimientos Sociales Contemporáneos».
- «Modernización, Conflicto y Desarrollos Políticos».

## Quinto curso

## Asignaturas obligatorias:

- «Teoría de la Política».
- «Representación política y Sistemas representativos».
- «Historia de las Instituciones Político-Administrativas de España».

## Asignaturas optativas (a elegir dos por el alumno):

- «Gobierno y Administración Local».
- «Historia de las Relaciones Internacionales».
- «Organización política y administrativa internacional».
- «Ideologías políticas contemporáneas».

## SECCIÓN DE SOCIOLOGÍA.

## Cuarto curso

## Asignaturas obligatorias:

- «Estructura social de España».
- «Conflicto social y conducta desviada».
- «Técnicas avanzadas de Investigación social».

## Asignaturas optativas (a elegir dos por el alumno):

- «Sociología urbana».
- «Sociología rural».
- «Organizaciones formales y burocracia».
- «Sociología del trabajo y del ocio».

## Quinto curso

## Asignaturas obligatorias:

- «Sociología del conocimiento».
- «Sociología de la educación».
- «Sociología de la familia».

## Asignaturas optativas (a elegir dos por el alumno):

- «Sociología electoral».
- «Investigación de mercados y sociología de consumo».
- «Sociología de la religión».

**14730** RESOLUCION de 3 de junio de 1992, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1992-93.

La implantación en un significativo número de Universidades de titulaciones en las que por aplicación de las directrices correspondientes, se organizan las enseñanzas por el sistema de créditos, aconseja establecer los límites de los precios académicos atendiendo a los dos sistemas, el de organización por curso y el de organización por créditos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.3 b. de la Ley de Reforma Universitaria, el Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de fecha 3 de junio de 1992 y, de conformidad con la competencia que tiene atribuida por el artículo 13.2 g), del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, acuerda establecer los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1992-93 de la siguiente forma:

Primero.-Para enseñanzas organizadas en cursos: Incrementar los determinados para el curso 1991-92 en la Resolución del Consejo de Universidades de 4 de junio de 1991 en un porcentaje comprendido entre los siguientes límites, un límite mínimo cuantificado por el incremento del índice de precios al consumo (IPC), de los doce últimos meses y un límite máximo cuantificado por el incremento promedio de los presupuestos universitarios -excluidos precios públicos (tasas) por prestación de servicios académicos universitarios- durante los tres últimos ejercicios presupuestarios. En los casos de segunda o sucesivas matrículas el límite máximo no podrá exceder del doble del indicado en el párrafo anterior.

Segundo.-Para enseñanzas organizadas por créditos. El precio unitario por crédito se determinará dividiendo el precio resultante en el apartado 1 de la presente Resolución entre sesenta.

Madrid, 3 de junio de 1992.-El Secretario general, Miguel Angel Quintanilla Fisac.

Ilmo. Sr. Vicesecretario general del Consejo de Universidades.

**14731** RESOLUCION de 5 de junio de 1992, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Diplomado en Estadística.

Homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de la Subcomisión de Evaluación de Ciencias Experimentales y de la Salud, de fecha 15 de octubre de 1991 (por delegación de la Comisión Académica, en su reunión del día 20 de septiembre de 1991), el Plan de Estudios de Diplomado en Estadística de esta Universidad, queda homologado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

Valladolid, 5 de junio de 1992.-El Rector, Fernando Tejerina.